

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 145 y 146.

Otra ídem íd. por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento al Auxiliar femenino de Telégrafos doña Ana Palma y Borrego.—Página 146.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo se concedan a los Ayuntamientos que se indican las subvenciones que se mencionan por edificios construidos con destino a Escuelas.—Páginas 146 y 147.

Otra autorizando a D. Pedro Rodrigo Labatelle para ausentarse de su residencia oficial durante tres meses para ampliar estudios en Strasburgo y Hamburgo.—Página 147.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provi-

sión de la Cátedra de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de segunda enseñanza de Soria.—Página 148.

Otra ídem íd. íd. la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago.—Página 148.

Otra ídem íd. íd. la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de segunda enseñanza de Baeza.—Página 148.

Otra ídem se adquiere con destino al Museo Nacional de Arte Moderno, en la cantidad que se indica, un cuadro al óleo, del artista cubano D. Esteban Domenech, titulado "Rincón de las Capuchinas", Toledo.—Página 148.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" al Vicecónsul y Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 148.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Guía y Alcañiz la Secretaría de categoría de ascenso.—Página 148.

HACIENDA.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo disfru-

ta D. Francisco Lorca García, Auxiliar de primera clase, adscrito a la Delegación de Hacienda en Gerona.—Página 148.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Accediendo a la segregación del Ayuntamiento de Avellanosa de Muño (Burgos) para constituirse en nuevo Ayuntamiento con la denominación de Iglesia Rubia.—Página 148.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza que se indican las plazas que se mencionan.—Página 149.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 149.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando al Ayuntamiento de Bilbao para construir un mercado de abastos en sustitución del antiguo de la Ribera.—Página 150.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Otorgando a D. José Marsans Claramunt la concesión del ferrocarril funicular aéreo a Monserrat, con arreglo a las condiciones que se publican.—Página 151.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 634.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12

de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo Central, D. José Vázquez Sánchez, y que le fué concedida por Real orden, fecha 27 de Abril último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real orden de 16 de Julio

de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 685.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo Central, D. Vicente Berzosa Arenas, y que le fué concedida por Real orden, fecha 25 de Mayo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Núm. 686.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, doña María Guarro y González, con destino en Carrión de Calatrava; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Ciudad Real.

Núm. 687.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña María del Valle Camacho y Mayorga, con destino en Alcaraz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Albacete.

Núm. 688.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. José Alvarez y Urruela, con destino en Cádiz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Cádiz.

Núm. 689.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real or-

den número 601 de 9 de Junio último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos D. Arquímedes Isa y Uria, con destino en Las Palmas, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 de dicho mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

TAFUR
El Director general,

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Las Palmas.

Núm. 690.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarda en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas doña Ana Palma y Borrego, con destino en Sanlúcar de Barrameda.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

TAFUR
El Director general,

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.075.

Imo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante) de la subvención de 40.000 pesetas que en principio le fué concedida por Real orden de 11 de Febrero de 1928, para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, en virtud de la visita de inspección girada

por el mismo al referido edificio. emitió informe en el que se hace constar que ha sido cumplido en todas sus partes el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Vidal; que las Escuelas están completamente terminadas, y que la construcción reúne, al parecer, las debidas condiciones de solidez, encontrándose los servicios bien instalados:

Considerando que, según lo prevenido en la regla cuarta, apartado e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construidas directamente por los Municipios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alirante) la subvención de pesetas 40.000 por un edificio construido con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.076.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Gandesa (Tarragona) de la subvención de 70.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Real orden de 18 de Febrero de 1927 para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Bernardo Giner, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio. emitió informe en el que se hace constar que ha sido cumplido en

todas sus partes el proyecto del Arquitecto Sr. Bartlett y que la construcción reúne las condiciones de solidez y capacidad para que ha sido destinada, siendo el emplazamiento inmejorable:

Considerando que, según lo prevenido en la regla cuarta, apartado e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construidas directamente por los Municipios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Gandesa (Tarragona) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.077.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gironella (Barcelona) solicitando la subvención de 60.000 pesetas por un edificio construido por dicho Ayuntamiento con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe en el que se hace constar que la ejecución se ha llevado a cabo con arreglo al proyecto aprobado por la Oficina técnica, habiéndose utilizado en la construcción buenos materiales, encontrándose en la actualidad el edificio en excelentes condiciones para cumplir el fin a que se destina:

Considerando que, según lo prevenido en la regla 4.ª, apartado e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada sección que tengan las Escuelas graduadas construidas directamente por los Municipios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Gironella (Barcelona) la subvención de 60.000 pesetas por un edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto primero del vigente Presupuesto extraordinario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.078.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina, establecida en Cádiz, a favor del Auxiliar temporal D. Pedro Rodrigo Sabalette, relativa a la concesión de una pensión para ampliar estudios durante tres meses en Strasburgo y Hamburgo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Pedro Rodrigo Sabalette para ausentarse de su residencia oficial durante tres meses, siempre que el servicio de la enseñanza quede debidamente atendido, dando cuenta el Sr. Rector de la Universidad de Sevilla de la fecha en que empiece a hacer uso de la autorización concedida, así como el día en que se reintegre a su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.079.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia de la Literatura española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.080.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Religión del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago entre Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.081.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.082.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la Superioridad eleva la Junta de

Patronato del Museo de Arte Moderno, sobre que sea adquirido por el Estado, con destino a la Galería que gobierna, el cuadro al óleo del artista cubano D. Esteban Domenech, titulado "Rincón de las Capuchinas, Toledo", que ha figurado en la última Exposición que celebró dicho artista en el salón oficial de dicho Museo, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien se adquiriera con destino al Museo Nacional de Arte Moderno y en la cantidad de 2.000 pesetas, en que ha sido tasado por la Junta de Patronato el cuadro al óleo debido al pincel del artista cubano D. Esteban Domenech, titulado "Rincón de las Capuchinas, Toledo", cuya cantidad será abonada una vez que la obra haya ingresado en el referido Museo, con cargo al capítulo 14, artículo 8.º, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****SECCION DE COMERCIO**

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Ernesto García Rodríguez, Vicecónsul honorario de Bolivia en Sevilla.

D. Antonio Rufino Costa Rodríguez, Cónsul de Portugal en Fernando Po.

D. Enrique Vázquez Velasco, Cónsul general del Perú en Madrid.

Madrid, 2 de Julio de 1928.—El Subsecretario, Bernardo Almeida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES**

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Guña se halla vacante, por excedencia de D. Pablo Iruesta, la Secretaría de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo primero del

artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes deberán presentar sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Julio de 1928.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañiz se halla vacante, por promoción de D. José Ginovés, la Secretaría de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes deberán presentar sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Julio de 1928.—El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Lorea García, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

El Gobernador civil de la provincia de Burgos, participa que el Ayuntamiento de Avellanosa de Muño, en sesión extraordinaria celebrada por aquella Corporación municipal el día 19 de Mayo último, acordó, por completa unanimidad, acceder a lo solicitado por los ve-

pinos de Iglesia Rubia, que piden la segregación del mencionado Ayuntamiento de Avellanosa de Muño, al que en la actualidad pertenecen, para constituirse en nuevo Ayuntamiento, con la denominación de Iglesia Rubia y su capitalidad en el citado pueblo, habiéndose cumplido con cuantos requisitos previene el artículo 16 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y los 16 y 23 del Estatuto municipal.

Teniendo en cuenta que la Real orden-circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha Soberana disposición.

Madrid, 6 de Julio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y Bellas Artes

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia de la Literatura española y comparada con la extranjera, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Julio de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago la plaza de Profesor de la asignatura de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin

Madrid, 2 de Julio de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baena la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin

Madrid, 2 de Julio de 1928.—El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre la Rambla de Mas de Jacinto o regajo de Tremacastill, en sustitución del grupo de pontones del kilómetro 202 de la carretera de Taramón a Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Romero Vázquez, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 79.964 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 87.392,10 pesetas, la baja de 7.428,10 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo único de la carretera de Puente de Maestre a Guadamar,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Andreu Marco, que licitó en Murcia, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 262.915 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 320.687 pesetas, la baja de 57.772 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Zacarías Recio de Dios, que licitó en Zamora, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la can-

tividad de 236.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 325.718,35 pesetas la baja de pesetas 89.718,35 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Monreal del Campo a Aliaga,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Rafael Pino Tormo, que licitó en Teruel, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 333.330 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 373.073,37 pesetas, la baja de 39.743,37 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Bilbao, en solicitud de autorización para construir un mercado de Abastos en sustitución del antiguo de la Ribera:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento de Vizcaya, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses

particulares ni a los públicos, si para garantizar debidamente éstos se condiciona lo relativo a los terrenos que hayan de ganarse a la ría, en relación con las zonas del puerto.

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Bilbao para construir un mercado nuevo, ocupando terrenos del viejo y la zona marítima de la ría de Bilbao, en su jurisdicción.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito el 10 de Marzo de 1927 por el Arquitecto-Director D. S. Ispizua, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y Dirección de las Obras del puerto, para amoldarlas a los nuevos planes e ideas de la Junta.

3.º Las obras que ejecute el concesionario no limitan en ningún modo ni la propiedad ni los derechos de la Administración pública, ni la libre actuación en sus funciones, así como ejecutar las obras que crea conveniente, y tampoco constituirán un gravamen para la misma, ni origen de responsabilidad de ninguna clase ni por cualquier clase de actos de sus Agentes, incluso descuidos, imprudencias, etc., en previsión de lo que el concesionario deberá proponer durante la ejecución a la aprobación de aquélla, en la forma indicada en la condición anterior, las medidas que su prudencia le sugiera.

4.º Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

La marcha de los trabajos se llevará en forma que, a juicio de la Dirección de las obras del puerto, se reduzcan, en todo lo posible, las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a las referidas Jefaturas y Dirección con un (1) mes de antelación la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo dar principio a las obras sin su aprobación.

5.º Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales el cinco (5) por ciento

(100) del presupuesto de las obras que ocupen terreno de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquéllas, y en caso de no terminarlos se procederá en la forma que prescribe el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos.

6.º Con arreglo al párrafo séptimo del artículo 55 de dicha Ley, si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.º Los terrenos que se ganen a la ría vendrán a ampliar la zona marítima existente, de la que se levantará un plano detallado, que se acompañará al acta de replanteo, si bien sobre la zona, así ampliada, se podrán levantar las construcciones proyectadas en forma que quede libre una zona mínima de dos (2) metros, contigua al borde de los muelles.

8.º El Ayuntamiento abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto un canon anual por metro cuadrado que se fijará por la Junta y la Jefatura de Obras públicas con la aprobación del Ministerio de Fomento, canon que se aplicará recíprocamente a todas las ocupaciones del subsuelo, suelo y aires de los terrenos de ambas entidades.

9.º Las obras se ejecutarán, conservarían y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y de la Junta de Obras del puerto, en cuya inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1924, para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

10.º Será de cargo del concesionario el refuerzo y modificaciones de los muelles y demás obras del puerto que se precisen con motivo de las obras y muy especialmente con la elevación de la rasante de los muelles actuales, así como la ejecución de los enlaces de las rampas con el resto de los muelles del puerto.

11.º Serán de cuenta del concesionario la conservación y reparación de las obras del puerto que él aproveche para sus obras, tal como se hallan o modificadas convenientemente, si bien en estos trabajos la Administración podrá tomar una parte prudencial por razón de la comunidad de servicios, pero sin que llegue a rebasar lo que puedan representar sus obras sin las modificaciones y sobrecargas que los planos del concesionario exijan y previa aprobación de la misma.

12.º Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión, quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general

para todos los puertos o en particular para el de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

13. Una vez terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que, por la misma y con asistencia de la Dirección de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento y recepción de las mismas, levantando un acta en la que se hará constar, además de que las obras se han ejecutado con arreglo al proyecto aprobado, que fueron cumplidas todas las condiciones de esta concesión. Dicha acta se someterá a la aprobación de este Ministerio, y una vez recaída ésta, podrá el Ayuntamiento de Bilbao hacer uso de las obras para los fines de la concesión.

14. Los gastos facultativos de la inspección y vigilancia, así como los que resulten del reconocimiento y recepción, serán de cuenta del peticionario.

15. Se obliga al peticionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría, con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción, como en su explotación, efectuándolas en los plazos que se señalen por las Juntas de Obras.

16. El concesionario deberá en todo tiempo conservar en buen estado las obras que comprenden su concesión, obligándose a cumplir las órdenes que a este fin se den por la Jefatura de Obras públicas o por la Junta de Obras del puerto, en el plazo que al efecto se le señale.

17. No podrá destinarse el terreno ni las instalaciones a un uso diferente del que se consigna en la autorización, sin que proceda nueva concesión administrativa.

18. Contra las resoluciones de la Junta el concesionario podrá recurrir a la Jefatura de Obras públicas, la cual fijará las condiciones que regulen aquéllas, que deberán cumplimentarse, sin perjuicio de que la Junta o el concesionario puedan recurrir a la Dirección general de Obras públicas, la que resolverá definitivamente la diferencia.

19. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

20. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones que regulan el contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

21. Queda asimismo obligado el concesionario a remitir una copia del proyecto a la Comandancia de Ingenieros de la sexta Región, reservándose el Ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente, en caso de necesidad, las escalinatas que se establecen en el muelle de la ría.

22. Esta concesión será previa-

mente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

23. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión será causa de caducidad de la misma, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el del Ayuntamiento interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

CONCESION

Visto el expediente y proyecto de un ferrocarril funicular aéreo en la provincia de Barcelona desde la caseta de vía y obras de los Ferrocarriles Catalanes, entre las estaciones de Monistrol y La Puda hasta las proximidades del Monasterio de Montserrat, cuya concesión sin subvención ni garantía de interés tiene solicitada en su favor D. José Marsáns Claramunt:

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912, el Reglamento dictado para su ejecución de 12 de Agosto del mismo año y las demás disposiciones legales aplicables a este caso:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 27 de los corrientes y aceptado en la misma fecha por la representación del peticionario:

Resultando que en el expediente instruido al efecto se han llenado todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. José Marsáns Claramunt la concesión del precitado ferrocarril funicular aéreo a Montserrat, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, entendiéndose otorgada con sujeción a cuanto determinan la Ley y Reglamento de Ferrocarriles anteriormente citados, al pliego de condiciones particulares y a todas las demás disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al expresado ferrocarril.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, Faquineto.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril aéreo con tracción eléctrica que, partiendo de la caseta de vía y obras de los Fe-

rocarriles Catalanes, entre las estaciones de Monistrol y La Puda, termina en las proximidades del Monasterio de Montserrat, en la provincia de Barcelona, secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario con tracción eléctrica, sin garantía de interés ni subvención alguna por el Estado, que, partiendo de la caseta de vía y obras de los Ferrocarriles Catalanes, entre las estaciones de Monistrol y La Puda, termina en las proximidades del Monasterio de Montserrat, en la provincia de Barcelona.

Artículo 2.º Este ferrocarril se ejecutará y explotará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Abril de 1928 y a las prescripciones que la misma establece.

Artículo 3.º La Empresa constructora y explotadora de este ferrocarril habrá de estar nacionalizada y domiciliada en España. El Presidente y, por lo menos los dos tercios de los Vocales y Gerente, ostentarán la nacionalidad española.

Artículo 4.º La Empresa constructora y explotadora de este ferrocarril no podrá tener organización administrativa, Comité o Delegación, constituida con la mayoría de miembros extranjeros, y, en ningún caso, fuera del territorio nacional.

Artículo 5.º Queda asimismo la Empresa explotadora de este ferrocarril obligada al cumplimiento de los demás preceptos del Estatuto ferroviario y disposiciones adicionales y transitorias, en lo que afecta a los ferrocarriles de su clase.

Artículo 6.º La dotación de material móvil de este ferrocarril será de tres vehículos, como mínimo.

Artículo 7.º Tanto los mecanismos de las estaciones como los vehículos nuevos o después de grandes reparaciones no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del ferrocarril. No podrá tampoco ponerse en servicio ningún cable, una vez abierta la línea al servicio público, sin que se efectúen las pruebas que fije la inspección del Gobierno.

Artículo 8.º En el término de treinta días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos, y a disposición de este Ministerio, la fianza de 12.000 pesetas en metálico o su equivalente en valores de la Deuda pública calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Artículo 9.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán terminadas completamente en el plazo de tres años, a contar de las mismas fechas, debiendo ser su avance durante el plazo de ejecución proporcional al tiempo.

El concesionario queda obligado a dejar garantizado por un plazo de dos años, a partir del en que tenga lugar la reversión de la línea al Estado, el suministro de la energía necesaria para la explotación del ferrocarril.

Artículo 10. Durante el período de la explotación, el concesionario estará obligado a realizar las obras y adquisiciones de material que requiera el tráfico de la línea, aunque tales obras y adquisiciones no hubiesen sido previstas en el proyecto que sirvió de base a la concesión. Llegada la fecha de reversión, el Estado deberá recibir en buen estado de conservación las obras e instalaciones todas, así como el material móvil.

Artículo 11. No podrá ponerse en explotación el todo o parte de este ferrocarril aéreo sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento correspondiente redactada por los Ingenieros encargados de la inspección, en que se declare que puede abrirse al tráfico, acta que deberá remitir con su informe a la Superioridad el Gobernador civil de la provincia.

Artículo 12. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este ferrocarril, los Reglamentos para el servicio de la explotación del mismo, y en los que habrá de incluirse todo lo referente a los servicios combinados que este ferrocarril aéreo pueda tener con los ferrocarriles ya establecidos.

Artículo 13. Bajo ningún concepto podrán transportarse mercancías en este ferrocarril, con la única excepción de aquellos casos en que las necesidades del servicio así lo exijan.

Artículo 14. El concesionario, previas las formalidades correspondientes, podrá poner en servicio del público y en beneficio propio el telégrafo y teléfono donde no los hubiere del Estado, y para estos servicios regirán las tarifas que el Estado tenga establecidas.

Artículo 15. Las condiciones de aplicación de las tarifas no serán válidas en cuanto se opongan a la ley

con arreglo a la cual se hace la concesión y lo dispuesto sobre la materia.

Artículo 16. La velocidad del tren nunca excederá de nueve kilómetros por hora, y el arranque y llegada se procurará efectuarlo con la mayor suavidad posible.

Artículo 17. Diariamente, antes de comenzar el servicio reconocerá el personal con todo cuidado el cable y mecanismos, los vehículos y los frenos. El resultado de todas estas observaciones diarias se consignarán en un libro registro bajo la dirección y responsabilidad del Jefe de explotación del ferrocarril, pudiendo, cuando la inspección del Gobierno lo juzgue conveniente, presenciar y dirigir estas pruebas algún Ingeniero o Agente de la misma.

Artículo 18. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos adquiridos, con arreglo a la Ley de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para la ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato de trabajo entre los obreros y el concesionario, y a la Real orden de 8 de Julio siguiente para la aplicación de aquél; a lo preceptuado en el libro primero, título segundo del vigente Código del Trabajo, de acuerdo con la Real orden de 15 de Abril de 1927; a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como a las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Las infracciones por parte del concesionario a las prescripciones de la ley de Protección a la producción nacional y a sus disposiciones complementarias podrán motivar la imposición de multas que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras y materiales objeto de las infracciones.

Artículo 19. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación del ferrocarril aéreo.

En los cuatro años que preceden al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de retener los productos de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliera debidamente esta obligación.

Artículo 20. El concesionario de este ferrocarril aéreo será responsa-

ble de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Artículo 21. La inspección y vigilancia de este ferrocarril aéreo, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá por los Ingenieros del Gobierno en la forma que precepten las disposiciones vigentes, siendo de cargo del concesionario los gastos de la misma inspección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 12 de Agosto de 1912.

Artículo 22. Caducará la concesión de este ferrocarril aéreo:

1.º Si se interrumpe total o parcialmente el servicio de la línea, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo también los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra o, si existiendo Compañía concesionaria, fuese disuelta ésta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

4.º Si se faltase a lo estipulado en el párrafo primero del artículo del presente pliego.

5.º Si el concesionario traspasase sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos procederá con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de Febrero de 1912 y en el Reglamento para su ejecución.

Artículo 23. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno o sus Delegados. Si se faltase a esta condición o el representante designado se ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid, 27 de Junio de 1928. — Aprobado por Su Majestad. — Rafael Benjumea.

Acepto el presente pliego de condiciones particulares en la representación que ostento.

Madrid, 27 de Junio de 1928. — José Valls.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.